

## **Universidad Tecnológica del Valle de Toluca**

### **Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior**

Auditoría De Cumplimiento: 2024-4-99311-19-0865-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 865

#### ***Criterios de Selección***

La identificación del objeto y sujeto de auditoría se realizó en consideración del mandato constitucional y legal de revisar los recursos federales transferidos.

Adicionalmente, se consideró la importancia financiera, problemas normativos o estructurales identificados, acciones y observaciones en la fiscalización de la Cuenta Pública anterior, cobertura geográfica, entidades no fiscalizadas en la Cuenta Pública anterior.

Asimismo, se contemplaron factores de riesgo, tales como la plantilla de trabajadores beneficiada con los recursos federales y los correspondientes a la aportación estatal, el importe de las percepciones por trabajador, entre otros.

En ese sentido, la estrategia de fiscalización considera la revisión de 160 Organismos Descentralizados Estatales.

#### ***Objetivo***

Fiscalizar que la gestión y el cumplimiento administrativo, legal y financiero de los recursos del gasto federalizado transferido a las instituciones de educación superior mediante los distintos programas presupuestarios susceptibles de fiscalización, se realizó de conformidad con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Se invita a conocer el Marco de Referencia de los Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior, documento descriptivo y estadístico que agrupa los aspectos generales de la fiscalización integral aplicada respecto a los recursos de origen federal administrados y ejercidos por las Instituciones de Educación Superior en la Cuenta Pública 2024, las cuestiones estratégicas para su revisión, los resultados de las auditorías efectuadas, así como conclusiones y recomendaciones. Para su consulta, dar clic en el código QR siguiente:



**Alcance**

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	143,305.0
Muestra Auditada	129,857.6
Representatividad de la Muestra	90.6%

En el marco de la fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, se practicó la revisión integral de los recursos del gasto federalizado transferidos a la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca por lo que se identificaron recursos ministrados y susceptibles para su fiscalización por 143,305.0 miles de pesos, divididos de la manera siguiente:

INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL GASTO FEDERALIZADO  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA  
CUENTA PÚBLICA 2024  
(Miles de pesos)

Origen de los recursos	Monto
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales	65,471.6
Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios	77,773.4
Programa para el Desarrollo Profesional Docente	60.0
<b>Total del universo fiscalizable</b>	<b>143,305.0</b>

FUENTE: Elaborado con base en las ministraciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

En ese tenor, el universo fiscalizado ascendió a 143,305.0 miles de pesos. La muestra examinada fue de 129,857.6 miles de pesos, que representaron el 90.6% de los recursos transferidos.

## **Resultados**

### **Evaluación del Control Interno**

#### **Resultado núm. 1**

Se analizó el control interno instrumentado por la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, ejecutor de los recursos del gasto federalizado en el ejercicio fiscal 2024, con base en el Marco Integrado de Control Interno emitido por la Auditoría Superior de la Federación; para ello, se aplicó un cuestionario y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de verificar que los sistemas implementados contribuyeron de manera proactiva y constructiva a la institución.

En ese sentido, se evaluaron cinco elementos relacionados con el ambiente de control, la administración de riesgos, las actividades de control, la información y comunicación, así como la supervisión, con la finalidad de identificar debilidades o áreas de oportunidad de las entidades fiscalizadas para, en su caso, formalizar las acciones correspondientes para la resolución de las deficiencias identificadas.

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas al cuestionario de control interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 89 puntos, de un total de 100, lo que ubica a la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca en un nivel alto.

La entidad fiscalizada dispone de estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de las actividades que se realizan en la operación, los cuales garantizan el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia, lo que le permite tener un sistema de control interno fortalecido, que consolida la cultura de control y la previsión de riesgos.

### **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**

#### **Resultado núm. 2**

La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca suscribió los instrumentos jurídicos respectivos para la transferencia de los recursos del gasto federalizado del ejercicio fiscal 2024, correspondientes a los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales, que ascendieron a 65,471.6 miles de pesos, los cuales administró en dos cuentas bancarias productivas y específicas, que generaron rendimientos financieros por 92.3 miles de pesos.

Adicionalmente, abrió otra cuenta bancaria productiva y específica para la administración y ejercicio de las Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios por 77,773.4 miles de pesos y los rendimientos financieros por 23.9 miles de pesos; asimismo, recibió y administró, en una cuenta bancaria productiva y específica, los recursos federales del Programa para el Desarrollo Profesional Docente por 60.0 miles de pesos y los rendimientos financieros por 0.1 miles de pesos.

## **Registro e Información Financiera de las Operaciones**

### **Resultado núm. 3**

La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca registró presupuestal y contablemente los ingresos por 143,305.0 miles de pesos y los rendimientos financieros por 116.3 miles de pesos, así como las erogaciones por 143,367.3 miles de pesos de los recursos del gasto federalizado, que contaron con la documentación justificativa y comprobatoria, la cual se canceló con la leyenda "Operado" y se identificó con el nombre de la fuente de financiamiento correspondiente.

### **Resultado núm. 4**

Con el análisis de la información del Servicio de Administración Tributaria, se verificó que los comprobantes fiscales, proporcionados por el ente, por un monto de 111,211.1 miles de pesos estuvieron vigentes y los proveedores cumplieron con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se comprobó que el importe total de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y de los formatos de Lenguaje de Mercado Extensible, fue congruente con el importe reportado como ejercido.

### **Resultado núm. 5**

Con la revisión de los comprobantes fiscales, se verificó que el origen de los recursos, con los cuales se pagaron los sueldos de los trabajadores fue congruente con la información de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

## **Destino y Ejercicio de los Recursos**

### **Resultado núm. 6**

De los 65,531.6 miles de pesos transferidos a la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca seleccionados para su fiscalización, por medio de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales y del Programa para el Desarrollo Profesional Docente, al 31 de diciembre de 2024, se reportó un monto comprometido y pagado por 65,501.6 miles de pesos, lo que representó el 99.9% de los recursos ministrados, por lo que se determinaron recursos no comprometidos por 30.0 miles de pesos, los cuales se reintegraron a la Tesorería de la Federación de manera extemporánea.

Por lo que se refiere a los rendimientos financieros por 92.4 miles de pesos, 92.3 miles de pesos se pagaron y 0.1 miles de pesos se reintegraron a la Tesorería de la Federación, de manera extemporánea.

EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL GASTO FEDERALIZADO  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA  
CUENTA PÚBLICA 2024

(Miles de pesos)

Concepto	Monto ministrado	Al 31 de diciembre de 2023				Primer trimestre de 2024			Monto no comprometido y no pagado total			
		Recursos comprometidos	Recursos no comprometidos	Recursos pagados	Recursos pendientes de pago	Recursos pagados	Recursos no pagados	Recursos pagados acumulados	Total	Monto reintegrado a la Tesorería de la Federación	Pendiente de reintegrar a la Tesorería de la Federación	
1000 Servicios personales	62,034.8	62,034.8	0.0	62,034.8	0.0	0.0	0.0	62,034.8	0.0	0.0	0.0	
2000 Materiales y suministros	1,187.4	1,187.4	0.0	1,187.4	0.0	0.0	0.0	1,187.4	0.0	0.0	0.0	
3000 Servicios generales	2,252.4	2,249.4	3.0	2,249.4	0.0	0.0	0.0	2,249.4	3.0	3.0	0.0	
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	57.0	30.0	27.0	30.0	0.0	0.0	0.0	30.0	27.0	27.0	0.0	
<b>Subtotal</b>	<b>65,531.6</b>	<b>65,501.6</b>	<b>30.0</b>	<b>65,501.6</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>65,501.6</b>	<b>30.0</b>	<b>30.0</b>	<b>0.0</b>	
Rendimientos financieros	92.4	92.3	0.1	92.3	0.0	0.0	0.0	92.3	0.1	0.1	0.0	
<b>Total</b>	<b>65,624.0</b>	<b>65,593.9</b>	<b>30.1</b>	<b>65,593.9</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>65,593.9</b>	<b>30.1</b>	<b>30.1</b>	<b>0.0</b>	

FUENTE: Elaborado con base en los estados de cuenta y las pólizas de ingresos y egresos proporcionadas por la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

NOTA: La suma de los parciales puede no coincidir debido al redondeo de las cifras.

Por lo anterior, se constató que 30.1 miles de pesos se reintegraron a la Tesorería de la Federación, de manera extemporánea, por acción y voluntad de la entidad federativa, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 54; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 17, y del Convenio de Cooperación Académica que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Gobierno del Estado de México y la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, con número de registro presupuestario 0740/24, cláusula sexta, inciso g.

RECURSOS DEL GASTO FEDERALIZADO: REINTEGROS  
A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA  
CUENTA PÚBLICA 2024  
(Miles de pesos)

Concepto	Monto reintegrado a la Tesorería de la Federación	Reintegro en tiempo	Por intervención de la Auditoría Superior de la Federación	Por acción y voluntad de la entidad fiscalizada
Ministrado	30.0	0.0	0.0	30.0
Rendimientos financieros	0.1	0.0	0.0	0.1
<b>Total</b>	<b>30.1</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>30.1</b>

FUENTE: Elaborado con base en las líneas de captura de la Tesorería de la Federación, los estados de cuenta bancarios y la documentación justificativa y comprobatoria, proporcionada por la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

El Órgano Interno de Control en la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca inició el procedimiento para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos y, para tal efecto, integró el expediente número OIC/INVESTIGACION/UTVT/OF/001/2026, por lo que se da como promovida esta acción.

#### Resultado núm. 7

De los 77,773.4 miles de pesos transferidos a la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca seleccionados para su fiscalización, por medio de las Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, al 31 de diciembre de 2024, se reportó un monto pagado por 77,773.4 miles de pesos, lo que representó el 100.0% de los recursos ministrados.

Por lo que se refiere a los rendimientos financieros por 23.9 miles de pesos, éstos se reintegraron a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

#### Resultado núm. 8

La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca recibió los recursos del gasto federalizado por 143,421.3 miles de pesos, de los que se erogaron 143,367.3 miles de pesos, importe que incluye los rendimientos financieros por 92.3 miles de pesos aplicados correspondientes a los recursos federales de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales, los cuales cumplieron con los objetivos de cada una de las fuentes de financiamiento.

EROGACIÓN DE LOS RECURSOS DEL GASTO FEDERALIZADO  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA  
CUENTA PÚBLICA 2024  
(Miles de pesos)

Concepto de gasto	Total general (A)=B+E	Gasto federalizado programable			Participaciones a Entidades Federativas y Municipios (E)
		Total (B)=C+D	Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales (C)	Convenio de Cooperación Académica (D)	
1000 Servicios personales	135,034.9	62,034.8	62,034.8	0.0	73,000.1
2000 Materiales y suministros	1,873.3	1,187.4	1,187.4	0.0	685.9
3000 Servicios generales	6,336.8	2,249.4	2,249.4	0.0	4,087.4
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	30.0	30.0	0.0	30.0	0.0
<b>Subtotal</b>	<b>143,275.0</b>	<b>65,501.6</b>	<b>65,471.6</b>	<b>30.0</b>	<b>77,773.4</b>
Rendimientos financieros	92.3	92.3	92.3	0.0	0.0
<b>Total</b>	<b>143,367.3</b>	<b>65,593.9</b>	<b>65,563.9</b>	<b>30.0</b>	<b>77,773.4</b>

FUENTE: Elaborado con base en los auxiliares contables, las pólizas de egresos, los estados de cuenta bancarios y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto proporcionados por la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

## Servicios Personales

### Resultado núm. 9

Se verificó que los recursos del gasto federalizado, correspondientes a los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales, para el pago del sueldo base a los servidores públicos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, no recibieron remuneraciones mayores que lo establecido para el ejecutivo federal; sin embargo, se pagaron 807.8 miles de pesos en exceso al personal que ocuparon 9 categorías que incluyeron 14 plazas en exceso y recursos por encima de los autorizados, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 64 y 65, y del Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación y Seguimiento al Servicio Educativo de las Universidades del Subsistema Tecnológico del Estado de México, que celebran la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de México y la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, número 0365/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, cláusula cuarta.

### 2024-4-99311-19-0865-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 807,824.59 pesos (ochocientos siete mil ochocientos veinticuatro pesos 59/100

M.N.), más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal, por realizar pagos en exceso de recursos federales a personal que ocupó nueve categorías que incluyen 14 plazas en exceso y recursos por encima de los autorizados, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 64 y 65, y del Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación y Seguimiento al Servicio Educativo de las Universidades del Subsistema Tecnológico del Estado de México, que celebran la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de México y la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, número 0365/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, cláusula cuarta.

#### **Resultado núm. 10**

Se verificó que los recursos del gasto federalizado, correspondiente a los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales por 12,034.5 miles de pesos, se utilizaron para el pago de prestaciones económicas al personal administrativo y secretarial durante el ejercicio fiscal 2024, superiores a las autorizadas, en incumplimiento del Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación y Seguimiento al Servicio Educativo de las Universidades del Subsistema Tecnológico del Estado de México, que celebran la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de México y la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, número 0365/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, cláusula cuarta.

#### **2024-4-99311-19-0865-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 12,034,537.12 pesos (doce millones treinta y cuatro mil quinientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.), más los intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal, por el pago de prestaciones económicas al personal administrativo y secretarial durante el ejercicio fiscal 2024, superiores a las autorizadas, en incumplimiento del Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación y Seguimiento al Servicio Educativo de las Universidades del Subsistema Tecnológico del Estado de México, que celebran la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de México y la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, número 0365/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, cláusula cuarta.

#### **Resultado núm. 11**

Se verificó que se cumplieron las obligaciones correspondientes a terceros institucionales mediante el entero al Servicio de Administración Tributaria, del Impuesto Sobre la Renta retenido por sueldos y del Impuesto al Valor Agregado, así como el pago del entero al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y sus Municipios.

**Resultado núm. 12**

La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca no realizó pagos a los trabajadores en periodos de licencia sin goce de sueldo, en fechas después de bajas definitivas o defunciones ni por licencias por comisiones sindicales.

**Resultado núm. 13**

La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca realizó pagos indebidos de sueldos y prestaciones por 920.5 miles de pesos correspondientes a los recursos de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales, por el pago a siete trabajadores que no cumplieron con los requisitos establecidos en el perfil de puestos.

La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación que solventa parcialmente un importe de 658.3 miles de pesos, por lo que persiste la observación por 262.2 miles de pesos que corresponde a tres trabajadores, en incumplimiento del Manual de Perfiles y Descripción de Puestos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, numeral 1.1. "Nivel de Escolaridad".

**2024-4-99311-19-0865-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 262,239.30 pesos (doscientos sesenta y dos mil doscientos treinta y nueve pesos 30/100 M.N.), más las cargas financieras generadas desde su disposición hasta su reintegro a la Hacienda Pública Federal, por realizar pagos a cuatro trabajadores que no cumplieron con los requisitos establecidos en el perfil de puestos, en incumplimiento del Manual de Perfiles y Descripción de Puestos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, numeral 1.1.- Nivel de Escolaridad.

**Resultado núm. 14**

Con el análisis de la información de las nóminas, se verificó que el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única de Registro de Población del personal coincidieron con los registros de la nómina del objeto fiscalizado.

**Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios****Resultado núm. 15**

La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca adjudicó los contratos números AD-UTVT-RF-001-2024 y AD-UTVT-RF-004-2024 de forma directa de acuerdo con la normativa; además, se verificó que los bienes se entregaron de acuerdo con los plazos y los montos pactados, y los pagos se soportaron en las facturas correspondientes.

### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 13,104,601.01 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

### **Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones**

Se determinaron 15 resultados, de los cuales, en 11 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

3 Pliegos de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

La Auditoría Superior de la Federación revisó una muestra de 129,857.6 miles de pesos, que representó el 90.6% de los 143,305.0 miles de pesos transferidos a la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca mediante los Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Al 31 de diciembre de 2024, la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, de los Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales y del Programa para el Desarrollo Profesional Docente, comprometió y pagó 65,501.6 miles de pesos, que representaron el 99.9% de los recursos transferidos, por lo que se determinaron recursos no comprometidos por 30.0 miles de pesos, los cuales reintegró a la Hacienda Pública Federal. Por lo que se refiere a los rendimientos financieros por 92.4 miles de pesos, pagó 92.3 miles de pesos y reintegró 0.1 miles de pesos a la Tesorería de la Federación.

Al 31 de diciembre de 2024, de las Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, comprometió y pagó 77,773.4 miles de pesos que representaron el 100.0% de los recursos transferidos. Por lo que se refiere a los rendimientos financieros por 23.9 miles de pesos, éstos se reintegraron a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

En el ejercicio de los recursos, la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca infringió la normativa, principalmente en materia de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, del Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación y Seguimiento al Servicio Educativo de las Universidades del Subsistema Tecnológico del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, de fecha 29 de febrero de 2024, y del Manual de Perfiles y Descripción de Puestos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, lo que generó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de 13,104.6 miles de pesos, que representó el 10.1% de la muestra auditada. Las observaciones derivaron en acciones que se promovieron ante la instancia de control correspondiente.

La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca dispone de un sistema de control interno para prevenir los riesgos que podrían limitar el cumplimiento de los objetivos de los objetos fiscalizados, la observancia de su normativa y el manejo ordenado, eficiente y transparente de los recursos.

En conclusión, la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca no realizó un ejercicio eficiente y transparente de los recursos del gasto federalizado, en incumplimiento de la normativa que regula su ejercicio y de sus objetivos y metas.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Act. Eduardo Montaña Chávez

Mtro. José Arturo Lozano Enríquez

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

En atención a los hallazgos, la entidad fiscalizada remitió el oficio número 228C2501010100L/003/2026 del 07 de enero de 2026, que se anexa a este informe, mediante el cual se presenta información con el propósito de atender lo observado; no obstante, como resultado del análisis efectuado por la Unidad Administrativa Auditora a la información y documentación proporcionada por el ente fiscalizado, se advierte que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo que los resultados 9, 10 y 13, se consideran como atendidos parcialmente.



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"



Universidad Tecnológica del Valle de Toluca  
Subdirección de Finanzas  
Oficio No. 278/2501010100L/003/2026  
Toluca, México, 07 de enero de 2026



**ACTUARIO**  
**EDUARDO MONTAÑO CHÁVEZ**  
**DIRECTOR DE AUDITORIA DEL GASTO FEDERALIZADO "A3"**  
**P R E S E N T E**

Anticipando un cordial saludo y en atención al oficio No. DAGF-"A3"/110/2025, de fecha 03 de diciembre de 2025, recibido en ésta Universidad en la misma fecha, relacionado con los resultados finales y observaciones preliminares derivados de la ejecución de la auditoría No. 865 denominada: "Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior"; al respecto, remito a Usted la información que permitirá solventar las observaciones que a continuación se enlistan, asimismo, se acompaña evidencia documental suficiente para acreditar que no existe daño patrimonial, que las obligaciones sustantivas fueron cumplidas y que las observaciones derivan de aspectos formales y/o interpretativos.

Resultado número 11
<b>Destino y ejercicio de los recursos</b>
Descripción del resultado: De la revisión a los estados de cuenta del mes de enero a diciembre 2024 de la cuenta número 65-51049808-5, del banco Santander México S.A., registros contables, pólizas de ingreso y egreso con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa, se constató que la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca (UTVT) le fueron transferidos 60,000.00 pesos, de recursos federales del Convenio de Cooperación Académica que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Gobierno del Estado de México y la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, el cual fue creado como un medio estratégico para impulsar el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos de las Instituciones Públicas de Educación Superior, en donde se manifiesta que la Aportación Federal fue de 60,000.00 pesos, los cuales fueron transferidos por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, ministrados por la SHCP a través de la TESOFE, de los cuales, al 31 de diciembre de 2024, comprometió, devengó y pago 29,999.00 pesos, los cuales fueron aplicados al gasto en el capítulo 5000 y 30,001.00 pesos, se reintegraron a la TESOFE fuera del tiempo establecido, además, se generaron rendimientos financieros en las cuenta bancaria por 102.00 pesos, los cuales fueron reintegrados a la TESOFE también fuera del tiempo establecido en la normatividad vigente, en incumplimiento de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la cláusula sexta, inciso g) del Convenio de Cooperación Académica que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Gobierno del Estado de México y la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, con número de registro presupuestario 0740/24.

Con relación al Resultado número 11 antes descrito, le informo que derivado de la revisión practicada a los estados de cuenta bancarios, registros contables y documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2024, ésta Universidad recibió recursos federales por un monto de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), en el marco del Convenio de Cooperación Académica celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de México y la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, con número de registro presupuestario 0740/24.

Del total de los recursos transferidos, al 31 de diciembre de 2024, se comprometieron, devengaron y pagaron un importe total de \$29,999.00 (veintinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron correctamente aplicados al Capítulo 5000, de conformidad con la naturaleza del gasto autorizado en el Convenio. El importe no ejercido por \$30,001.00 (treinta mil un pesos 00/100 M.N.), así como los rendimientos financieros generados por \$102.00 (ciento dos pesos 00/100 M.N.), fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación, quedando plenamente acreditada la





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



ESTADO DE  
MÉXICO  
¡El poder de servir!

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

restitución total de los recursos federales observados, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Es imperativo señalar que como Enlace de Auditorías soy plenamente consciente de lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), el cual obliga a las dependencias y entidades a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que, al 31 de diciembre, no hayan sido devengados. De igual forma, en estricto apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, específicamente en su Artículo 17, se reconoce el deber de reintegrar las transferencias federales etiquetadas no devengadas.

Sin embargo, el cumplimiento de una norma jurídica no puede aislarse de la operatividad de los mecanismos que el propio Estado provee para tal fin, por lo cual invoco al principio general de derecho que establece que "nadie está obligado a lo imposible".

Es importante señalar que, durante el periodo crítico para la realización del reintegro, esta Universidad realizó múltiples intentos para la generación de la Línea de Captura, para el ingreso de recursos a la cuenta de la Hacienda Pública, no obstante, el sistema informático (cuya administración y mantenimiento es ajeno a esta ejecutora) presentó intermitencias que imposibilitaron la obtención del documento necesario para el pago. Al no existir una vía alterna o manual para la recepción de fondos, nos encontramos ante una Imposibilidad Material de Cumplimiento.

Desde una óptica estrictamente legal, la falla en el sistema constituye un evento de Fuerza Mayor. La falta de obtención de la línea de captura no es producto de una omisión deliberada o de negligencia administrativa, sino de una deficiencia en la infraestructura tecnológica del ente receptor que rompe el nexo causal de la presunta infracción.

Resultado número 13
<b>Servicios Personales</b>
<p>Descripción del resultado: De la revisión a la base de datos de 24 quincenas de nóminas pagadas con los Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior 2024, proporcionadas por la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca (UTVT) y de los tabuladores autorizados de personal administrativo y docente, definidas en el Convenio Modificatorio al Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación y Seguimiento al Servicio Educativo de las Universidades del Subsistema Tecnológico del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, que celebran la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de México y la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, se verificó que la UTVT realizó pagos en exceso a trabajadores de distintos puestos por 807,824.59 pesos, los cuales se determinó considerando las nóminas de la UTVT y los sueldos autorizados en el Analítico de Presupuesto con base en el tabulador de vigencia a partir del 1 de febrero de 2024 del tabulador para la zona A-II, asimismo, se constató que en los pagos a los trabajadores y docentes en ningún caso recibieron pagos superiores a la remuneración anual máxima a la que tiene derecho el presidente de la República, en incumplimiento de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la cláusula cuarta, del Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación y Seguimiento al Servicio Educativo de las Universidades del Subsistema Tecnológico del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2024, de fecha 29 de febrero de 2024.</p>

Respecto al Resultado número 13, la autoridad fiscalizadora pretende equiparar la "proporción de aportación" con la "proporción del ejercicio", por lo que del análisis efectuado al Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación y Seguimiento al Servicio Educativo de las Universidades del Subsistema Tecnológico del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, se advierte que, en el mismo se establece una regla de aportación de recursos, consistente en que la integración financiera del Convenio se conformará en una proporción del 50% con recursos de origen Federal y 50% con recursos de origen Estatal, lo cual define la fuente de financiamiento y el compromiso presupuestario de las partes que lo suscriben.

De lo anterior, atendiendo al Principio de Legalidad Administrativa, las autoridades sólo pueden exigir aquello que esté expresamente previsto, por lo que del análisis del contenido del citado instrumento jurídico no se identifica disposición



Carretera del Departamento D.F. km 7.5, Santa María Atarasquillo, C.P. 52044, Lerma, Estado de México.  
Tels.: 728 688 44 44 y 728 688 43 96. Página web [www.utvt.edomex.gob.mx](http://www.utvt.edomex.gob.mx)



**EDUCACIÓN**  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CERRITOS, EDUCACIÓN Y CALIDAD



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

expresa que establezca la obligación de ejercer el gasto bajo la misma proporción, ni que condicione la aplicación de los recursos a un esquema de coparticipación porcentual o "pari passu" operativo en función de su origen, por lo que no es jurídicamente procedente equiparar la regla de aportación con una regla de ejercicio del gasto.

Al respecto, resulta procedente distinguir que la aportación es una obligación de *fomento y origen*; el ejercicio es una obligación de *destino y fin*. Mientras el gasto se aplique al objeto autorizado y no rebase el techo presupuestal global, no existe infracción normativa. Por lo que la Universidad cumplió con la aplicación al objeto y el registro contable por fuente de financiamiento, agotando así su responsabilidad jurídica.

En consecuencia, la obligación jurídica de esta Universidad se limita a:

- Aplicar los recursos conforme al objeto y fines autorizados en el Convenio;
- Registrar contable y presupuestariamente el ejercicio del gasto conforme a su fuente de financiamiento;
- Reintegrar los recursos no devengados y los rendimientos financieros, obligación que fue atendida, aun cuando fue de manera extemporánea.

Por lo anterior, la disposición relativa a la aportación del 50% federal y 50% estatal debe interpretarse exclusivamente como una regla de integración financiera del Convenio, sin que exista sustento normativo para exigir que el ejercicio del gasto se realice bajo dicha proporción, por lo que no se configura un incumplimiento en la aplicación de los recursos, en términos de la normativa aplicable.

Aunado a lo antes expuesto, en relación con lo señalado en el resultado que se atiende: "...la UTVT realizó pagos en exceso a trabajadores de distintos puestos por 807,824.59 pesos...", se precisa que no se realizó pago alguno en exceso a los trabajadores de distintos puestos, toda vez que, del análisis efectuado a la documentación contractual, presupuestaria y de nómina, se advierte que los pagos realizados no rebasaron en ningún momento, los montos máximos autorizados en el Convenio correspondiente.

Así mismo, de la confronta entre las erogaciones efectuadas y los límites establecidos en el instrumento jurídico que regula los recursos, se acredita que las percepciones cubiertas al personal se encuentran dentro de los parámetros autorizados, sin que exista diferencia en perjuicio del erario federal, ni aplicación de recursos en contravención a las disposiciones convenidas.

PRESUPUESTO FEDERAL 2024					
CONCEPTO	AUTORIZADO	MODIFICADO	EJERCIDO	PAGADO	DIFERENCIA MODIFICADO-PAGADO
CAPITULO 1000	\$ 57,098,346.00	\$ 62,034,742.00	\$ 62,034,742.00	\$ 62,034,742.00	\$ -
CAPITULO 2000	\$ 934,426.00	\$ 1,187,426.00	\$ 1,187,426.00	\$ 1,187,426.00	\$ -
CAPITULO 3000	\$ 2,161,826.00	\$ 2,341,709.75	\$ 2,341,709.75	\$ 2,341,709.75	\$ -
TOTAL	\$ 60,197,598.00	\$ 65,563,877.75	\$ 65,563,877.75	\$ 65,563,877.75	\$ -

En relación con el señalamiento efectuado respecto a la existencia de 20 plazas del puesto de "Jefe de Departamento", se precisa que dicha determinación se realizó de manera lineal, sin considerar las bajas de personal registradas durante el ejercicio fiscal auditado. La coexistencia de 20 plazas es un error de apreciación; la realidad operativa muestra que, debido a la rotación de personal, nunca se excedió el límite de 16 plazas ocupadas de forma simultánea, conforme a la plantilla autorizada y conforme a lo establecido en el Convenio Específico.

Los movimientos de alta y baja (registros administrativos que se anexan) desvirtúan la sobreestimación del auditor, acreditando que la Universidad se mantuvo dentro de la vigencia efectiva de los nombramientos aprobados.



Carretera del Departamento D.F. km 7.5, Santa María Atarascuillo, C.P. 52044, Lerma, Estado de México.  
Tels.: 728 688 44 44 y 728 688 43 96. Página web [www.utvt.edomex.gob.mx](http://www.utvt.edomex.gob.mx)



**EDUCACIÓN**



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Referente a las plazas "Jefe de oficina", "Secretaria de Director de Área" y "Técnico Especializado en Mantenimiento", su validez jurídica es plena y se encuentra robustecida por:

1. Reestructuración administrativa autorizada a través del Oficio Núm. 20706000L-0496/2022, mediante el cual el Mtro. Oscar Guzmán Aragón, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, remite el Dictamen Técnico de Viabilidad Organizacional de Reestructuración Administrativa de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca (UTVT). Dicho dictamen, en su página 2, detalla la plantilla de plazas con las que cuenta la Universidad desde el año 2022, la cual valida la existencia y necesidad de estas plazas.

2. Nota Informativa No. 205, de fecha 21 de septiembre de 2017, suscrita por la Mtra. A. Cristina Gaytán Vargas, Directora General de Educación Superior, la cual contiene adjunto el organigrama actualizado de la UTVT, así como el documento "Análisis de la propuesta de reestructuración administrativa de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca", en su página 2, registra la plantilla de plazas vigente desde 2017.

Se destaca que las plazas operativas denominadas "Jefe de Oficina", "Secretaria de Director de Área" y "Técnico Especializado en Mantenimiento" cuentan con autorización por parte del Gobierno del Estado de México, y su financiamiento se realiza con recursos estatales, no afectaron recursos federales del programa auditado.

Para efectos de referencia y comprobación, se anexan los siguientes documentos:

- A) Análisis de plazas (Excel, PDF)
- B) Análisis pago retroactivo (Excel, PDF)
- C) Análisis/Movimientos de baja y alta de personal de "Jefe de Departamento" (Excel, PDF)
- D) Oficio Núm. 20706000L-0496/2022 (PDF)
- E) Nota Informativa No. 205 (PDF)
- F) Análisis de la propuesta de reestructuración administrativa (PDF)

Resultado número 14
<p><b>Servicios Personales</b></p> <p>Descripción del resultado: De la revisión a la base de datos de las quincenas de nóminas pagadas con los Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior 2024, y del Reporte emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), respecto a las nóminas proporcionadas por la UTVT, se constató que la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca (UTVT) realizó pagos superiores a los autorizados en el Anexo del Convenio Modificatorio al Convenio Especifico al personal de las nóminas referentes a las prestaciones económicas por 12,034,537.12 pesos para cubrir diversas prestaciones, en incumplimiento de la cláusulas cuarta del Convenio Especifico para la asignación de recursos financieros que celebra la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de México y la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, número 0365/2024, de fecha 29 de febrero de 2024.</p>

En atención al resultado 14, me permito exponer que, del análisis efectuado al Convenio Especifico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación y Seguimiento al Servicio Educativo de las Universidades del Subsistema Tecnológico del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, se advierte que el mismo establece una regla de aportación de recursos, consistente en que la integración financiera del Convenio se conformará en una proporción del 50% con recursos de origen Federal y 50% con recursos de origen Estatal, lo cual define la fuente de financiamiento y el compromiso presupuestario de las partes que lo suscriben.

Sin embargo, del contenido del citado instrumento jurídico no se identifica disposición expresa que establezca la obligación de ejercer el gasto bajo la misma proporción, ni que condicione la aplicación de los recursos a un esquema de coparticipación porcentual en función de su origen, por lo que no es jurídicamente procedente equiparar la regla de aportación con una regla de ejercicio del gasto.





**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Al respecto, resulta procedente distinguir entre la aportación de recursos, entendida como la integración del monto total del Convenio conforme a las fuentes de financiamiento comprometidas, y el ejercicio del gasto, que corresponde a la aplicación de los recursos públicos conforme al objeto autorizado, a los capítulos y conceptos de gasto permitidos, y a la normativa presupuestaria y contable aplicable.

En términos del principio de legalidad administrativa, las obligaciones a cargo de los entes ejecutores deben encontrarse expresamente previstas en la normativa o en los instrumentos jurídicos que regulan los recursos, sin que sea jurídicamente válido inferir obligaciones adicionales que no se encuentren claramente establecidas. En ese sentido, la ausencia de una disposición expresa que establezca un porcentaje obligatorio de ejercicio del gasto conforme a la fuente de financiamiento impide exigir su cumplimiento.

Así mismo, de la revisión a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a la normativa en materia de contabilidad gubernamental, no se advierte disposición que imponga, de manera general, la obligación de ejercer el gasto en la misma proporción en que se integran las aportaciones, salvo que así se estableciera de forma expresa en el convenio específico.

En consecuencia, la obligación jurídica de esta Universidad se limita a:

- Aplicar los recursos conforme al objeto y fines autorizados en el Convenio;
- Registrar contable y presupuestariamente el ejercicio del gasto conforme a su fuente de financiamiento;
- Reintegrar los recursos no devengados y los rendimientos financieros, obligación que fue atendida, aun cuando fue de manera extemporánea.

La aportación es un acto de fondeo; el ejercicio es un acto de cumplimiento prestacional. Mientras la UTVT aplique los recursos al objeto autorizado y registre su fuente de financiamiento conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cumplimiento es pleno. Imponer una métrica porcentual al gasto sin sustento normativo violenta la autonomía de gestión de esta Universidad.

Por lo anterior, la disposición relativa a la aportación del 50% federal y 50% estatal debe interpretarse exclusivamente como una regla de integración financiera del Convenio, sin que exista sustento normativo para exigir que el ejercicio del gasto se realice bajo dicha proporción, por lo que no se configura un incumplimiento en la aplicación de los recursos, en términos de la normativa aplicable.

Respecto a la observación donde se señala que: "...realizó pagos superiores a los autorizados en el Anexo del Convenio Modificatorio al Convenio Específico al personal de las nóminas referentes a las prestaciones económicas por 12,034,537.12 pesos para cubrir diversas prestaciones...", me permito hacer del conocimiento lo siguiente:

1. Con relación a la obligatoriedad laboral del aguinaldo, me permito comentar que la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca (UTVT) es una Institución Pública de carácter Estatal, creada y regulada bajo la Ley General de Educación Superior para el Estado de México y el Acuerdo de Creación de Universidades Tecnológicas del Estado de México, lo que establece su vinculación con la Administración Pública Estatal y su financiamiento mediante recursos públicos estatales y federales. Esto implica que la UTVT se encuentra sujeta tanto a la normativa estatal como a los lineamientos federales de operación de instituciones públicas de educación superior.

La UTVT recibe recursos estatales, destinados al cumplimiento de obligaciones administrativas, operativas y de personal, así como recursos federales, asignados en el marco de programas educativos y de fortalecimiento institucional. La combinación de estos recursos permite garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales de la Institución, incluyendo prestaciones laborales establecidas por la normatividad estatal.

De conformidad con el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México, en su Artículo 51, se establece que: "Los servidores públicos tendrán derecho a recibir un aguinaldo anual equivalente a



Carretera del Departamento D.F. km 7.5, Santa María Atarazquillo, C.P. 52044, Lerma, Estado de México.  
 Tels.: 728 688 44 44 y 728 688 43 96. Página web [www.utvt.edomex.gob.mx](http://www.utvt.edomex.gob.mx)



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

sesenta (60) días de salario base presupuestal, siempre que hayan prestado sus servicios durante un año calendario." Al ser la UTVT un Organismo Público Descentralizado Estatal, esta norma es de orden público e irrenunciable.

Este precepto legal determina que el pago de 60 días de aguinaldo es obligatorio para todos los servidores públicos del Estado de México, incluyendo los que laboran en instituciones educativas estatales como lo es la UTVT.

Si bien el monto de recursos federales asignado para esta prestación es inferior al establecido por la normativa estatal, la UTVT no puede omitir el pago completo de los 60 días de aguinaldo, por tratarse de un derecho consolidado de los servidores públicos. La omisión de esta obligación constituiría un incumplimiento legal y administrativo, contrario a la legislación laboral estatal y a las políticas de prestaciones del Gobierno del Estado de México. Por tanto, el pago de los 60 días no representa un excedente, sino el cumplimiento de una obligación legal preexistente.

Por tanto, el pago se realiza con recursos tanto federales como estatales, garantizando el cumplimiento íntegro de la prestación conforme a la normativa vigente, y asegurando la protección de los derechos laborales de los servidores públicos de la UTVT. Esta práctica es consistente con los lineamientos presupuestales y de control interno, y constituye evidencia suficiente ante la ASF de que la Institución cumple con sus obligaciones legales, incluso cuando los recursos federales por sí solos no cubren el monto total del aguinaldo.

La UTVT tiene la obligación legal de cubrir el diferencial con recursos estatales, para garantizar la paz laboral y evitar demandas ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, las cuales generarían un daño patrimonial mayor por concepto de salarios vencidos y costas.

En consecuencia, la UTVT cumple de manera plena con la obligación de pago del aguinaldo anual a sus servidores públicos, conforme a la normativa estatal aplicable, utilizando recursos estatales y federales, garantizando el derecho de los trabajadores a recibir 60 días de salario, y asegurando la legalidad, transparencia y control administrativo de la prestación.

2. Respecto al pago de la Prima vacacional a los servidores públicos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca (UTVT), se hace constar lo siguiente:

El pago de la prima vacacional se realizó conforme a lo establecido en el Convenio Específico de Asignación de Recursos, mismo que determina el monto aplicable con recursos federales.

El monto pagado no excedió lo estipulado en el Convenio, la UTVT actuó como coadyuvante en la protección de los derechos de los trabajadores al complementar el diferencial con recurso estatal, asegurando que la suma total no sobrepase los límites establecidos, cumpliendo estrictamente con los lineamientos de la federación.

3. Vale para libro y Útiles escolares: De acuerdo con el Convenio Específico de Asignación de Recursos celebrado entre la federación y la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca (UTVT), se establece como concepto autorizado el rubro "Material Didáctico", destinado a cubrir prestaciones relacionadas con el suministro de libros y útiles escolares a los servidores públicos.

Los pagos efectuados bajo la modalidad de vales para libros y útiles escolares se consideran parte integral del concepto "material didáctico profesor asociado c y horas HSM", conforme a lo estipulado en el Convenio. Asimismo, se verificó que la suma total entregada no excede el monto global autorizado bajo el rubro de material didáctico, considerando la totalidad de las asignaciones para esta prestación.

Los registros contables demuestran que la suma de estas entregas se mantiene dentro del techo global autorizado para dicho concepto. No existe una duplicidad de gasto ni una aplicación distinta a la autorizada, sino una ejecución administrativa orientada a la finalidad del rubro presupuestal.





**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y FORTALECIMIENTO EDUCATIVO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca ha realizado los pagos de manera íntegra y conforme a lo estipulado en el Convenio Específico de Asignación de Recursos, bajo el concepto de material didáctico, por lo que los pagos realizados no generan excedente, garantizando la correcta aplicación de los recursos federales y estatales, y atendiendo de manera sustantiva la observación emitida en la auditoría.

Cabe señalar, que el sistema de nómina que maneja esta Casa de Estudios limita la conceptualización de algunas prestaciones, motivo por el cual, se genera el pago de las prestaciones señaladas bajo el concepto de "vale para libro".

4. Gratificación: Se puntualiza que el pago de la gratificación observada se efectúa únicamente con recursos de origen estatal, sin que exista participación de recursos federales en ningún momento. Cabe señalar que el único servidor público que cuenta con dicha prestación es el Rector de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca (UTVT), misma que fue debidamente autorizada mediante el oficio número 20706004A/0267/2021, signado por el C. Oscar Guzmán Aragón, Director General de Personal, en fecha 10 de marzo de 2021.

5. En lo relativo a las prestaciones de: Estimulo de puntualidad, Gratificación día del padre y día de la secretaria, me permito comentar que, estas prestaciones se financian exclusivamente con los descuentos generados por faltas y ausencias de los trabajadores, aplicados conforme a los registros de control de asistencia y las disposiciones establecidas en el Capítulo VII, art. 37 y 39 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Administrativo y del Personal Académico, respectivamente, y a su vez, se fundamenta en la Clausula 28, fracción I y fracción III, inciso g) y Clausula 29, fracción I y fracción III, inciso h) del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo y el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico, respectivamente. No se utiliza recurso adicional estatal ni federal para el pago de estas prestaciones, garantizando que no exista afectación al erario público.

Al provenir de recursos recuperados por incumplimientos laborales del propio personal, su redistribución como estímulos constituye una práctica de control interno que fomenta la productividad sin requerir suficiencia presupuestal adicional. Esta operación cuenta con soporte documental en los registros de asistencia y nómina.

6. En cuanto al pago de Quinquenio, constituye una prestación económica que corresponde a los servidores públicos por cada cinco años de antigüedad cumplidos en el servicio público, reconocida como un derecho laboral obligatorio derivado de la antigüedad.

El pago se realiza en apego al sueldo base del servidor público, garantizando que la prestación sea proporcional a la remuneración percibida, conforme a la normativa aplicable, como se describe a continuación:

- I. Federal: La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reconoce expresamente el derecho de los servidores públicos a prestaciones por antigüedad, incluyendo el quinquenio, como parte de las obligaciones económicas que deben cumplirse por la autoridad empleadora.
- II. Estatal: En el Estado de México, el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos establece el pago de quinquenio como prestación obligatoria, determinada con base en los años de servicio y el sueldo base presupuestal.

El pago de quinquenio a los servidores públicos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca se efectúa en cumplimiento de la ley, como prestación por antigüedad, calculada sobre el sueldo base, sin generar afectación al erario ni pagos indebidos, cumpliendo con la normatividad federal y estatal vigente.

La actuación de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca se ha ceñido en todo momento a los principios de legalidad, eficiencia y honradez. La combinación de recursos federales y estatales no constituye una irregularidad, sino una gestión financiera responsable para cumplir con el marco jurídico vigente, salvaguardar la paz laboral y evitar perjuicios económicos mayores a la Hacienda Pública.





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Para efectos de referencia y comprobación, se anexan los siguientes documentos:

- A) Análisis de pagos de prestaciones por cada uno de los trabajadores (Excel, PDF)
- B) Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo (PDF)
- C) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (PDF)
- D) Oficio número 20706004A/0267/2021 (PDF)

Resultado número 20
<b>Servicios Personales</b>
Descripción del resultado: De la revisión a las nóminas ordinarias del ejercicio fiscal 2024 y del Reporte emitido por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), respecto a las nóminas proporcionadas por la UTVT, pagadas con Recursos del Gasto Federalizado Transferidos a las Instituciones de Educación Superior 2024 por la UTVT, y de la revisión de expedientes de personal, se constató que en siete expedientes no cumplieron con los requisitos establecidos en el Manual de Perfiles y Descripción de Puestos de la UTVT, debido a que en los expedientes no se localizaron los títulos del personal las cuales son un requisito indispensable para otorgar los puestos de trabajo por un total de 1,898,063.03 pesos, de los cuales se pagaron 977,502.11 pesos, con recursos estatales y 920,560.92 pesos, con recursos federales, en incumplimiento al "Manual de Perfiles y Descripción de Puestos" de la UTVT en el numeral 1.1.- Nivel de Escolaridad.

Con relación al resultado número 20, es menester señalar que, de conformidad con lo establecido por la Gaceta del Gobierno No. 46, del Decreto del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, con la finalidad de elevar la calidad de vida, elevará la preparación, al contar con un modelo académico de vanguardia, decisivo para el impulso educativo en la Entidad.

Que el Estado, a través de la creación de esta Universidad, volverá a significarse por superar esquemas tradicionales e incursionar en modelos educativos de vanguardia, congruentes con las necesidades sociales y productivas de la región, que contribuyan en forma importante al desarrollo económico y social de la comunidad, formando profesionistas de excelencia y con alto nivel de competitividad.

#### CAPITULO QUINTO "DEL PERSONAL"

Artículo 26.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. De confianza;
- II. Académico;
- III. Técnico de apoyo; y
- IV. Administrativo.

Se considera personal de confianza de la Universidad: al Rector, a los Secretarios Académico y de Vinculación, a los Directores de Carrera y Área, Jefes de Departamento y a todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, asesoría, así como también las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las secretarías y direcciones anteriormente consideradas.

Será personal académico el contratado por la institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, difusión y vinculación, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el que contrate la Universidad para desempeñar las tareas de esta índole.



Carretera del Departamento D.F. km 7.5, Santa María Atarasquillo, C.P. 52044, Lerma, Estado de México.  
Tels.: 728 688 44 44 y 728 688 43 96. Página web [www.utvt.edomex.gob.mx](http://www.utvt.edomex.gob.mx)



**EDUCACIÓN**



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Aunado a lo anterior, es imperativo precisar que el "Manual de Perfiles y Descripción de Puestos" referido por la auditoría constituye, a la fecha de la revisión, un documento de carácter estrictamente interno y administrativo, cuya finalidad es puramente organizativa. Al no haber sido publicado en ningún medio de difusión oficial (como la Gaceta del Gobierno), dicho manual carece de la calidad de norma jurídica vinculante frente a terceros o para efectos de fincar responsabilidades administrativas. La falta de publicidad impide que el documento adquiera obligatoriedad legal, de conformidad con los principios generales de derecho.

La autoridad fiscalizadora pretende aplicar criterios de perfilado que no se encontraban vigentes ni eran exigibles al momento de las contrataciones o del ejercicio del gasto sujeto a revisión. Exigir el cumplimiento de requisitos de escolaridad basados en un manual que no había entrado en vigor al momento del acto jurídico, constituye una violación flagrante al Principio de No Retroactividad, consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ninguna disposición administrativa puede ser aplicada de forma retroactiva en perjuicio de la Universidad o de sus servidores públicos si el derecho al cargo y la remuneración se consolidaron bajo un marco normativo previo y distinto.

La invalidez de pretender aplicar criterios no publicados o posteriores al acto administrativo se sustenta en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

"Registro digital: 183715  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Novena Época  
 Materias(s): Administrativa  
 Tesis: VI.2o.A.49 A  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Julio de 2003, página 1204  
 Tipo: Aislada  
 RETROACTIVIDAD DE LA NORMA JURÍDICA. HIPÓTESIS EN QUE OPERA (MATERIA FISCAL).

Denominase retroactividad a la traslación de la vigencia de una norma jurídica creada en un determinado momento histórico, a un lapso anterior al de su creación. Desde el punto de vista lógico, esa figura (retroactividad) implica subsumir ciertas situaciones de derecho pretéritas que estaban reguladas por normas vigentes al tiempo de su existencia dentro del ámbito regulativo de las nuevas normas creadas; el artículo 14 constitucional establece que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio este que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto de las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales. La aplicación retroactiva de las leyes a partir del enfoque sustantivo, se refiere a los efectos que tienen sobre situaciones jurídicas concretas o derechos adquiridos por los gobernados con anterioridad a su entrada en vigor, al constatar si la nueva norma desconoce tales situaciones o derechos al obrar sobre el pasado, lo que va contra el principio de irretroactividad de las leyes inmerso en el artículo constitucional citado; en cuanto hace a las leyes del procedimiento, éstas no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan. En ese contexto, si el contribuyente, en atención al saldo a favor que obtuvo en un año, adquirió el derecho de acreditarlo en la forma prevista por el precepto 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en esa época (contra el impuesto a su cargo que le correspondía en los meses siguientes hasta agotarlo), es incorrecto que la Sala examinara la litis, al tenor de lo que dispone el último numeral en cita, vigente en dos mil, en tanto que se aplica éste en forma retroactiva, en perjuicio de la peticionaria, al sostener que la resolución administrativa impugnada en el juicio de nulidad es válida, porque con esa conclusión se obliga a efectuar un acreditamiento que pugna contra la legislación de dos mil, cuando lo procedente es que para tal fin se atendiera a la norma en vigor durante el año en que se generó el derecho para acreditar el saldo a favor, contra el impuesto a cargo del contribuyente beneficiado, acorde con la cual podía realizarse la acreditación aludida en los meses siguientes.



Carretera del Departamento D.F. km 7.5, Santa María Atarasquillo, C.P. 52044, Lerma, Estado de México.  
 Tels.: 728 688 44 44 y 728 688 43 96. Página web [www.utvt.edomex.gob.mx](http://www.utvt.edomex.gob.mx)



ESTADO DE MEXICO EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y FORTALECIMIENTO EDUCATIVO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 136/2002. H. Peregrina de Pue., S.A. de C.V. 6 de junio de 2002. Unanimidad de votos.

Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna."

Dado el análisis presentado, se concluye que no se puede perjudicar a los trabajadores de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, debido a sus derechos laborales adquiridos. Según la teoría moderna adoptada por la Suprema Corte de Justicia, una ley es retroactiva si afecta hechos pasados o modifica derechos ya establecidos. En el contexto laboral, los derechos adquiridos por los trabajadores bajo un régimen anterior no pueden ser alterados por una nueva legislación sin caer en la retroactividad.

El principio general es que las leyes tienen aplicación inmediata, afectando únicamente situaciones futuras, y no pueden modificar situaciones jurídicas ya constituidas sin ser retroactivas. Este principio es especialmente relevante en el ámbito del derecho laboral, donde el artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias establecen que los contratos de trabajo deben ajustarse a principios de estricto orden público, tal y como lo establece la siguiente tesis aislada:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 383296

Instancia: Cuarta Sala

Quinta Época

Materias(s): Laboral

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLIII, página 341

Tipo: Aislada

TRABAJO, PRINCIPIO DE NO RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DEL.

Este principio corresponde al problema de la aplicación de las leyes en el tiempo, cuestión que se complicó extraordinariamente en el siglo pasado, con la distinción hecha por la doctrina clásica, entre derechos adquiridos y simples expectativas, concepción que ha dejado de ser aplicada por la Suprema Corte de Justicia, para ser sustituida por la teoría moderna, que se funda en el principio de que una ley es retroactiva cuando vuelve sobre el pasado, sea para apreciar las condiciones de legalidad de un acto, o sea para modificar los efectos de un derecho ya realizado. El problema de la aplicación de las leyes, en cuanto al tiempo, descansa en la diferenciación entre el efecto inmediato y el efecto retroactivo de una ley, siendo el primero, la aplicación de la ley en el presente, y en el segundo, en el pasado. El principio general es que la aplicación de toda ley es inmediata, esto es, que se aplica en el presente, pero que no puede ser aplicada al pasado. Esta distinción se ve con claridad, cuando se trata de situaciones jurídicas nacidas y extinguidas bajo el imperio de una sola ley, pero requiere algunas explicaciones cuando la duración de una situación jurídica nacida al amparo de una ley, se prolonga más allá de la fecha en que dicha ley fue abrogada o sustituida por otra. Para estos casos, se hace preciso determinar en qué consiste el efecto inmediato y cuál sería el retroactivo de la nueva ley, pudiéndose a este respecto, dar el criterio propuesto por Roubier: si la nueva ley pretende aplicarse a hechos verificados (facta praeterita), es retroactiva; si pretende aplicarse a situaciones en curso (facta pendente), será necesario establecer una separación entre las partes anteriores a la fecha del cambio de legislación, que no podrán ser tocadas, sin que la ley sea retroactiva, y las posteriores, para las cuales la ley nueva, al aplicarse, no tendrá sino un efecto inmediato; por último, con relación a los hechos futuros (facta futura), es claro que la ley no puede ser retroactiva. El mismo Roubier sigue diciendo: "El desarrollo de una situación jurídica comprende tres momentos: el de constitución, el de producción de sus efectos y el de extinción. Con relación a ellos, deberá analizarse el alcance de la distinción entre el efecto inmediato y el retroactivo de una ley. Las leyes que gobiernan la constitución o extinción de una situación jurídica, no pueden, sin ser retroactivas, aplicarse a la constitución o extinción realizadas, de una situación jurídica, ni referirse a los efectos que una situación de esa naturaleza, habría producido bajo el imperio de la ley anterior,



Carretera del Departamento D.F. km 7.5, Santa María Atarasquillo, C.P. 52044, Lerma, Estado de México.

Tels.: 728 688 44 44 y 728 688 43 96. Página web [www.utvt.edomex.gob.mx](http://www.utvt.edomex.gob.mx)



**EDUCACIÓN**



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ya se trate de modificarlos, aumentarlos o disminuirlos, pero todos los efectos jurídicos que en el futuro se produzcan, quedarán regidos por la nueva ley. Las leyes que crean situaciones jurídicas, no pueden dar a hechos o actos pasados, el poder de determinar para el futuro, esa situación jurídica, o bien, por el contrario, a los efectos y al contenido jurídico de esta situación, siendo entonces asimilables a las leyes que gobiernan los efectos de una situación jurídica, por lo que, en el primer caso, no podrían tocar, sin ser retroactivas, las situaciones ya constituidas, debiendo aplicarse, en el segundo, a las situaciones existentes, para ponerles fin". A propósito de la rescisión y terminación de los contratos, se expresa Roubier en los términos siguientes: "Cuando se trata de una causa de terminación de los contratos, la que sólo obrará para el futuro, la ley no es retroactiva, porque el legislador es libre de estatuir para el porvenir; se trata solamente de decidir que el contrato que había sido previsto para una duración mayor o para una duración indeterminada, terminará por efecto de la causa de extinción. La nueva ley sería retroactiva, si modificase los efectos ya producidos, pero no cuando, al poner término a un contrato, respeta aquellos efectos, impidiendo únicamente que en el futuro se produzcan otros nuevos". Roubier trata de excluir esta última consecuencia de la teoría propuesta, sosteniendo que a propósito de los contratos, debe aplicarse una nueva regla, el mantenimiento de la ley anterior, fundándose en que los contratos descansan en el principio de la autonomía de la voluntad, la cual se impone, en todo caso, a la del legislador. Sin tratar de discutir el valor del principio de la autonomía de la voluntad en el derecho civil, la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que en el derecho del trabajo, la regla es la inversa, esto es, que trabajadores y patronos deben ajustarse, al celebrar los contratos, a los principios de estricto orden público, contenidos en el artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias.

Amparo en revisión en materia de trabajo 2840/35. Rementería Jesús y coag. 24 de enero de 1935. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente."

Así, cualquier intento de aplicar una nueva ley, en el caso concreto de acuerdo con las cédulas de valuación de puestos y que perjudique los derechos laborales adquiridos por los trabajadores de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, sería una violación del principio de no retroactividad. Los trabajadores tienen la seguridad jurídica de que sus derechos, adquiridos bajo el amparo de la legislación vigente al momento de su constitución, deben ser respetados.

Por lo tanto, cualquier cambio que intente disminuir, modificar o extinguir los derechos laborales adquiridos de los trabajadores de la UTVT debe ser considerado retroactivo y, por ende, inaplicable conforme al principio de no retroactividad consagrado en nuestra legislación y respaldado por la Suprema Corte de Justicia.

En ese contexto, es la UTVT quien certifica que el personal señalado cumple con el nivel de escolaridad requerido para el puesto que desempeñan. La formación académica y la capacidad técnica están debidamente acreditadas mediante otros documentos fehacientes obrantes en el expediente integral, tales como cédulas profesionales, actas de examen profesional, certificados de estudios y validaciones internas de recursos humanos realizadas al momento de la contratación.

Los títulos profesionales correspondientes, que validan plenamente el cumplimiento del perfil, han sido incorporados formalmente a los expedientes del personal con posterioridad a la auditoría inicial, el personal sí tiene los títulos, solo que el manual "nuevo" es el que pide la integración que antes no se exigía de esa forma. Dicha acción subsana la carencia documental detectada y acredita el cumplimiento retroactivo del requisito.

Así mismo, el personal en cuestión ha prestado sus servicios de manera efectiva y ha cumplido cabalmente con las funciones inherentes a su puesto, generando el derecho al cobro de su salario. No se trata de pagos indebidos o a "aviadores", sino de personal activo que cumplía con el perfil sustantivo. El pago realizado corresponde a una contraprestación laboral justificada. La observación se centra en un aspecto formal (integración documental del expediente), no en un aspecto sustantivo (inexistencia del derecho o del servicio prestado). La falta administrativa por la omisión documental no invalida la legalidad del gasto ejercido en nómina, el cual responde a una necesidad operativa y académica de la institución.



Carretera del Departamento D.F. km 7.5, Santa María Atarasquillo, C.P. 52044, Lerma, Estado de México.  
Tels.: 728 688 44 44 y 728 688 43 96. Página web [www.utvt.edomex.gob.mx](http://www.utvt.edomex.gob.mx)



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Para efectos de referencia y comprobación, se anexan los siguientes documentos:

A) Títulos, cédulas u otro documento que acredite la escolaridad (PDF).

Todo lo anteriormente descrito y mencionado con base en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, según los cuales el Estado de México es parte integrante de la Federación pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con territorio determinado, forma de gobierno republicana, representativa, democrática, laica y popular y con soberanía que se ejerce por medio de los poderes del Estado, corresponde a la entidad estatal la facultad constitucional de fijar, planear y decidir el destino de sus recursos públicos como expresión directa de su autonomía financiera y de gobierno; dicha potestad se ejerce en concordancia con el artículo 129 del mismo ordenamiento, que realiza los principios rectores de la administración de los recursos, lo que implica que el Estado Libre y Soberano de México puede determinar la asignación de sus recursos para el cumplimiento de sus metas y programas institucionales dentro del marco de legalidad y rendición de cuentas exigible.

Cabe hacer mención que el Órgano Interno de Control en la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, notificó mediante el oficio 228C2501010005/002/2026 la radicación del resultado 11, del cual se anexa al presente copia certificada de los documentos recibidos para su conocimiento.

Finalmente, las observaciones atendidas no acreditan daño patrimonial alguno, ni la existencia de pagos indebidos o aplicación irregular de recursos. La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca cumplió con el objeto del gasto, registró adecuadamente las fuentes de financiamiento y restituyó los recursos no devengados.

Las situaciones observadas corresponden, en su caso, a aspectos formales que han sido debidamente atendidos o subsanados, sin afectar la legalidad del ejercicio del gasto ni los derechos laborales de los trabajadores. Por lo anterior, solicito respetuosamente se tengan por solventadas las observaciones formuladas.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

L.C. JESÚS MIGUEL VALDEZ RODRIGUEZ  
SUBDIRECTOR DE FINANZAS



C. c. p. Dr. Jorge E. Bernaldez García.- Rector de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca  
Mtro. José Arturo Lozano Enriquez, Director General de Auditoría del Gasto Federalizado "A" de la Auditoría Superior de la Federación  
Mtro. Iker-Renato López Guadarrama, Secretario Técnico de la SECTI y Enlace con la ASF.  
C.P. Jorge Erik Lopez Mena, Titular del Órgano Interno de Control de la UTVT  
Dña. Irina Belem Reyes Rojas, Directora de Administración y Finanzas UTVT  
ARCHIVO  
JMVR/mm\*



## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Evaluación del Control Interno
2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros
3. Registro e Información Financiera de las Operaciones
4. Destino y Ejercicio de los Recursos
5. Servicios Personales
6. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Con la finalidad de ejecutar las auditorías se desarrollaron los procedimientos que se mencionan a continuación:

- ✓ Evaluación del Control Interno: Verificar la existencia de mecanismos de control suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos de los recursos.
- ✓ Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros: Verificar que el Organismo Descentralizado Estatal suscribió los instrumentos jurídicos correspondientes para la recepción de los recursos del gasto federalizado. Asimismo, comprobar que los recursos federales y estatales se recibieron y administraron en cuentas productivas y específicas por cada fuente de financiamiento.
- ✓ Registro e Información Financiera de las Operaciones: Verificar que los registros presupuestales y contables de los ingresos y egresos de los recursos del gasto federalizado se realizaron de manera correcta y que contaron con la documentación justificativa y comprobatoria, así como que los comprobantes fiscales estuvieron vigentes y que los proveedores que los emitieron cumplieron con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.
- ✓ Destino y Ejercicio de los Recursos: Constatar que el Organismo Descentralizado Estatal reintegró a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2025, los recursos del gasto federalizado y sus rendimientos financieros que no fueron comprometidos al 31 de diciembre de 2024.

Adicionalmente, verificar que los recursos comprometidos al 31 de diciembre de 2024, pero pendientes de pago, se ejercieron durante el primer trimestre de 2025 o, en su caso, se reintegraron a más tardar el 15 de abril de 2025.

- ✓ **Servicios Personales:** Constatar que los pagos de nómina con recursos del gasto federalizado se realizaron con base en los niveles de sueldos, el número de plazas, el total de horas y demás percepciones autorizadas en los analíticos de plazas y documentos normativos, entre otros.
- ✓ **Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios:** Revisar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, realizados con recursos del gasto federalizado, se licitaron y adjudicaron en consideración de los montos máximos autorizados y que los proveedores adjudicados cumplieron con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación para su contratación.

#### *Áreas Revisadas*

La Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 54, 64 y 65.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: Convenio de Cooperación Académica que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Gobierno del Estado de México y la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, con número de registro presupuestario 0740/24, cláusula sexta, inciso g.

Convenio Específico para la Asignación de Recursos Financieros para la Operación y Seguimiento al Servicio Educativo de las Universidades del Subsistema Tecnológico del Estado de México, que celebran la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de México y la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, número 0365/2024, de fecha 29 de febrero de 2024, cláusula cuarta.

Manual de Perfiles y Descripción de Puestos de la Universidad Tecnológica del Valle de Toluca, numeral 1.1.- Nivel de Escolaridad.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.